



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El Código de Ética y Conducta de TITULARICE S.A. Sociedad Titularizadora de Activos no Hipotecarios (la "Sociedad"), contiene los principios, políticas y normas que deben orientar las actuaciones de todas y cada una de las personas vinculadas a la Sociedad, en ejercicio de sus derechos, deberes y funciones.

Los principios, políticas y normas establecidos en el presente Código propenden, entre otras cosas, por la conservación de la ética empresarial, mantener la transparencia de sus operaciones y el buen manejo de las relaciones con los grupos de interés, y la identificación, declaración y gestión de los conflictos de interés.

La solidez, confianza y transparencia de la Sociedad deben reflejarse en todas las actuaciones y decisiones de sus accionistas, miembros de la Junta Directiva, administradores y empleados quienes deberán obrar conforme criterios técnicos, de eficiencia y prevención de riesgos en el desarrollo de las actividades de la Sociedad dentro de los principios éticos y políticas consagrados en este Código y en las normas legales.

Artículo 2. Valores Generales.

Las actuaciones de la Sociedad se fundamentan en los valores de la ética, la rectitud, la transparencia y la calidad del trabajo.

1. Ética: en el desempeño del trabajo y en la relación con los accionistas, empleados, inversionistas, aliados, clientes, usuarios, proveedores y competidores.
2. Rectitud: mediante el desarrollo de las actividades con integridad y probidad.
3. Transparencia: mediante un comportamiento claro, sin duda y sin ambigüedad por parte de los directivos, administradores, empleados y proveedores involucrados directamente con el desarrollo del objeto social de la Sociedad y la revelación de información a todos los accionistas, inversionistas, clientes, proveedores y usuarios. Este principio implica a su vez el contratar con



proveedores que actúen de forma transparente y reprochar cualquier conducta contraria a este principio.

4. Calidad en el Trabajo: mediante el cumplimiento de indicadores de gestión que garantice el logro de los objetivos.

CAPÍTULO II. CONDUCTA GENERAL DE LOS EMPLEADOS

Artículo 3. Normas Básicas.

Todos los empleados de la Sociedad están en la obligación de cumplir las siguientes normas de conducta:

1. Acatar el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética y Conducta y demás reglamentos de la Sociedad y someterse al sistema de control interno establecido en el Código de Gobierno Corporativo.
2. No comprometer directa o indirectamente el nombre o prestigio de la Sociedad en el desempeño de las funciones propias del cargo.
3. No utilizar el nombre de la Sociedad en actividades personales.
4. Verificar la legitimidad de las operaciones o transacciones de la Sociedad, así como su conformidad con las normas y procedimientos internos, antes de su autorización, y verificar los valores cobrados en facturas o cuentas de cobro, y verificar que el producto o servicio haya sido efectivamente entregado, para proteger los intereses de la Sociedad.
5. Respetar los derechos de propiedad intelectual y las normas sobre derechos de autor. No utilizar los equipos computacionales para instalar programas o software sin licencia.
6. El uso de sustancias psicotrópicas como el alcohol y drogas ilegales está totalmente prohibido.
7. No se tolera ningún tipo de abuso, acoso laboral o discriminación en el ambiente laboral.
8. Responder por los valores, claves, documentos, manuales, equipos y elementos asignados para su manejo o que hayan sido recibidos bajo su responsabilidad.



9. Las claves de acceso a cajas fuertes, bóvedas, sistemas computacionales de transferencias o comunicaciones son personales e intransferibles.
10. Colaborar en las investigaciones que se adelanten para resolver ilícitos.
11. Comunicar a los superiores cualquier hecho irregular por parte de otro funcionario o tercero que afecte los intereses de la Sociedad.
12. Reportar a la dirección aquellos riesgos que generen o puedan generar pérdidas económicas, reputacionales o legales a la Sociedad.
13. Anteponer el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.
14. Dar cumplimiento a los lineamientos relacionados con la prevención y resolución de conflictos de interés en los que puedan verse incurso, previstos en el Código de Gobierno de la Sociedad.
15. Guardar reserva y discreción sobre la información suministrada por los clientes y su transaccionalidad, conforme lo establecen la Constitución Nacional, la ley, los decretos reglamentarios (art. 15 de la Constitución Política y artículo 105 del Decreto 663 de 1993).
16. Abstenerse de divulgar, apropiarse, o usar la información de la Sociedad o de sus clientes para fines distintos al desempeño de su cargo y al manejo de las relaciones con los clientes y menos para efectuar transacciones que deriven utilidad o provecho personal del empleado o de un tercero.

Artículo 4. Normas Especiales.

Todos los empleados de la Sociedad están en la obligación de cumplir las siguientes normas de conducta con respecto a las relaciones con terceros:

1. Atender a los clientes con eficiencia y prontitud, de conformidad con los procedimientos establecidos.
2. Respetar y no otorgar un trato discriminatorio a cualquier persona, cliente, usuario o proveedor por razones de sexo, raza, religión, inclinación política, sexual o religiosa, nacionalidad, nivel social o jerárquico.



3. Abstenerse de recibir, dar u ofrecer regalos, propinas o liberalidades que pudieran tener por objeto influir, de manera impropia, en la concesión de un beneficio propio, de un tercero o favor de la Sociedad.
4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter personal que como consecuencia del desarrollo de sus funciones obtiene de sus clientes, accionistas, otros empleados, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos para su protección.
5. No hostigar o acosar a proveedores en provecho para sí o de un tercero.
6. No pedir favores, empleo para familiares o conocidos ni dinero prestado a proveedores, clientes o usuarios.
7. Está prohibido dar un trato preferencial a un cliente que implique el desatamiento de normas o procedimientos internos.
8. Evitar entorpecer o dilatar acciones administrativas o legales para favorecer a terceros.
9. Evitar prácticas que promuevan la evasión fiscal.
10. No intervenir en aprobaciones de operaciones con familiares, conocidos u organizaciones donde se tenga participación o vinculación de cualquier clase.
11. Dar un uso adecuado a los activos documentales, físicos o tecnológicos sin usarlos para beneficio propio ni entregándolos a terceros sin previa aprobación.
12. Usar adecuadamente los sistemas de información suministrados por la Sociedad, evitando prácticas como enviar correos a nombre de otras personas, guardar, enviar o revisar contenido ilegal como pornografía, pirámides, o copias ilegales de información, distribuir cadenas de correo o virus.

Artículo 5. Restricciones para la compra de títulos emitidos por la Sociedad.

Los administradores y empleados de la Sociedad no podrán ni directamente ni por interpuesta persona adquirir y/o enajenar títulos emitidos por la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo en los casos en que exista autorización previa y expresa por parte de la Junta Directiva para realizar este tipo de operaciones. Se excluyen aquellas operaciones que se realicen a través de fondos de inversión o carteras colectivas o los vehículos de inversión que los reemplacen o modifiquen de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS Y DEBERES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Artículo 6. Destinatarios y Cultura del SARLAFT.

Los accionistas, administradores, directivos, empleados y proveedores involucrados directamente con el desarrollo del objeto social, deben observar de manera estricta y rigurosa las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por la normatividad vigente y en el Manual de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), orientados a evitar que en la realización de las actividades de la Sociedad, se puedan llevar a cabo las operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

Los destinatarios del presente Código deben ser conscientes que el riesgo LA/FT es un tema de suma importancia en la economía transnacional y más aún, para las entidades del sector financiero, por esta razón, su manejo requiere de la integración de políticas, programas de formación, control y alineación de todo el personal de la Sociedad. El incumplimiento de los deberes previstos en el presente Código, pero particularmente los relacionados al riesgo de LA/FT, puede poner en riesgo de que la Sociedad sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos de procedencia ilícita o para canalizar recursos destinados a la realización de actividades terroristas.

Para efectos del cumplimiento de los principios y deberes que en materia de SARLAFT deben ser observados por los destinatarios del presente Código, se deberán considerar, además cada uno de los elementos previstos en el Manual correspondiente a dicho riesgo, aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad, el cual tiene como propósito evitar que ésta sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos de procedencia ilícita o para canalizar recursos destinados a la realización de actividades terroristas.

En razón a lo anterior, y toda vez que el lavado de activos involucra activos de origen ilícito, la Sociedad y cada uno de los destinatarios colaborarán activamente con las autoridades, suministrando en los términos señalados por la ley, toda la información que le sea requerida para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 7. Deberes relativos al SARLAFT.

Las directrices generales del SARLAFT implican que todos los accionistas, administradores, directivos, empleados y proveedores involucrados directamente con el desarrollo del objeto social de la Sociedad, tengan el deber de:

1. Evitar que la Sociedad sea utilizada para operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo.
2. Difundir de manera clara las características de los productos y servicios ofrecidos por la Sociedad, con el fin de que los clientes conozcan las obligaciones recíprocas que se generan de éstos.
3. Realizar un ejercicio continuo de conocimiento del cliente, antes de iniciar una relación contractual y periódicamente durante la vigencia de ésta.
4. Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Manual de SARLAFT de la Sociedad, tratándose del conocimiento de clientes que, por su perfil o las funciones que desempeñan, puedan exponer en mayor grado a la Sociedad al riesgo de LA/FT.
5. Reportar ante el superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales que detecte indicando las razones que le permiten considerar la operación como inusual.
6. Anteponer el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.
7. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, circulares, reglamentos políticas y controles que las autoridades y la Sociedad adopten en el marco del SARLAFT, a fin de lograr el desarrollo de los objetivos institucionales previstos.

Artículo 8. Mecanismos de Control y Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Sin perjuicio de lo que especifique el SARLAFT adoptado por la Sociedad, los mecanismos de control y prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, son:



1. El Oficial de Cumplimiento debe hacerles seguimiento a las operaciones inusuales que le sean reportadas, para decidir si son sospechosas y proceder a reportarlas ante la UIAF.
2. El Oficial de Cumplimiento coordinará con cada una de las gerencias, los programas de capacitación para que todos los directivos, administradores y empleados tengan el conocimiento amplio y suficiente sobre las normas del SARLAFT.
3. El Director de estructuración y riesgos debe informar al Oficial de Cumplimiento sobre el monitoreo que realicen de las operaciones de sus clientes y usuarios.
4. El Área de Riesgos en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, debe encargarse de implantar y evaluar periódicamente mecanismos para prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. La alta dirección propenderá por el cumplimiento de las políticas fijadas por la Junta Directiva sobre SARLAFT en cada una de las áreas a su cargo.

Artículo 9. Colaboración con las Autoridades.

La Sociedad colaborará activamente con las autoridades, suministrando en los términos señalados por la ley, toda la información que le sea requerida para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

El SARLAFT adoptado por la Junta Directiva contiene los mecanismos de control y prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo de la Sociedad.

La Sociedad colaborará activamente con las autoridades, suministrando en los términos señalados por la ley, toda la información que le sea requerida para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 10. Lineamientos generales frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados al LA/FT.

La Sociedad utilizará todos los mecanismos, elementos e instrumentos a su alcance, para mitigar la exposición al riesgo de LA/FT que en desarrollo de su objeto social se desprendan de la relación con los diferentes factores de riesgo y riesgos asociados, previstos en el Manual de SARLAFT.

Para este efecto, tendrá en cuenta que los factores de riesgo son los agentes generadores de riesgo de LA/FT, entre los cuales se incluyen: (i) clientes, usuarios y empleados; (ii) proveedores y contratistas; (iii) productos, (iv) canales de distribución y (v) jurisdicciones.

De otro lado, los riesgos asociados son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Estos son, entre otros: reputacional, legal, operativo y de contagio.

1. *Riesgo reputacional:* Es la posibilidad que la Sociedad incurra en pérdidas por mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, desprestigio, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

2. *Riesgo legal:* Es la posibilidad de producirse pérdidas en la Sociedad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

3. *Riesgo operativo:* Es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallas o inadecuaciones de procesos, personas, tecnología, sistemas internos, y en la presencia de eventos externos imprevistos.

4. *Riesgo de contagio:* Es la posibilidad de producirse pérdidas en la Sociedad derivadas directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Sociedad.

Artículo 11. Del incumplimiento en materia de riesgo LAFT.

La omisión o incumplimiento por parte de alguno de sus destinatarios del presente Código de lo dispuesto en este en materia de riesgo LAFT o las políticas, medidas de control y procedimientos en materia de riesgo LAFT que están definidos por la normatividad vigente y en el manual de administración de riesgo de LAFT de la Sociedad, se considerará como una violación de sus obligaciones y como consecuencia, le serán aplicables las sanciones correspondientes, atendiendo lo previsto en el artículo 22. "Sanciones" del presente Código de Ética y Conducta.

CAPÍTULO IV. CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 12. Definición

Se entiende por conflicto de interés, aquella situación en la que puede entrar en contraposición el interés empresarial con intereses particulares, así como aquellas situaciones que puedan restar objetividad, independencia o imparcialidad en la toma de decisiones.

Artículo 13. Deber de identificación y declaración

Los accionistas, administradores, directores, revisor fiscal y en general todo empleado de la Sociedad, tiene el deber de identificar y declarar los conflictos de interés a los que se vea enfrentado en desarrollo de sus funciones o toma de decisiones relacionadas con la empresa.

Artículo 14. Gestión de conflictos de interés

Por regla general, los conflictos de interés deben ser declarados ante el superior jerárquico.

En los casos en los que no aplique relación de jerarquía, serán declarados ante la instancia que conforme a la estructura organizacional, sea la competente para la toma de decisiones respecto a quién declare el potencial conflicto de interés.

Por tanto, los conflictos de interés se declaran y gestionan así:

Declarante	Instancia de gestión y decisión
Accionistas	Asamblea General de Accionistas
Miembros de Junta Directiva	Junta Directiva en pleno o Asamblea General de Accionistas (previo análisis de la naturaleza de la causal que genera el conflicto de interés)
Presidente/Vicepresidente	Junta Directiva
Directores	Presidente
Empleados	Director respectivo



Los conflictos de interés que se declaren ante cada instancia deberán ser informados a la Gerencia Legal y de Cumplimiento, para consolidación y registro de la gestión realizada.

Artículo 15. Relaciones económicas

En aquellos eventos en que uno o más miembros de la Junta Directiva mantengan relaciones económicas directas o indirectas entre ellos, con la Sociedad, con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudiera derivarse un conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, deberán informarlo a la Junta Directiva en pleno.

Todas las transacciones celebradas entre la Sociedad, sus accionistas, administradores, directores y empleados, se celebrarán en condiciones de mercado e idoneidad técnica.

Artículo 16. Situaciones generadoras de conflicto de interés

A continuación, a manera de guía se describen algunas de las situaciones que pueden generar conflicto de interés, en forma enunciativa, pero sin limitarse a ellas:

1. Los destinatarios no podrán ser contraparte ni representantes de los clientes ante la Sociedad y, en consecuencia, les está prohibido realizar operaciones por cuenta de los mismos.
2. Los destinatarios no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Sociedad que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Se exceptúan de esta política los regalos de artículos promocionales que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y los regalos que la Sociedad determine como política comercial de atención a clientes o usuarios y las donaciones de carácter oficial o privado.
3. La adquisición o contratación por parte de la Sociedad de activos fijos a administradores, directivos o empleados de la Sociedad, cuando quienes participen en el análisis o toma de la decisión respectiva son los propietarios de los activos o cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietarios. En todo caso, el conflicto de interés se dará cuando el negocio se realice en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado.

4. Las decisiones sobre inversiones, cuando la persona que las adopta es representante legal, directivo, administrador o socio con una participación superior igual o superior al diez por ciento (10%) de la entidad emisora o que tranza los documentos o títulos correspondientes.
5. La adquisición o contratación por parte de la Sociedad de activos fijos a personas jurídicas respecto de las cuales el administrador, directivo o empleado de la Sociedad que participe en el análisis o toma de la decisión sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio que ostenta el cinco por ciento (5%) en el capital social.
6. Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para la designación o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. En general, toda operación que se realice en condiciones más favorables que las del mercado para el respectivo director, administrador o empleado, o que contenga los elementos para la definición de conflicto de interés establecida en este Código, salvo las excepciones que de manera previa y por vía general haya determinado la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 17. Personas vinculadas

Para los efectos del presente Código, se entiende por persona vinculada cualquiera de las siguientes personas:

1. Accionistas.
2. Administradores y Directores de la Sociedad.
3. Cónyuge, padres, hijos, hermanos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las personas indicadas en los numerales 1 y 2 anteriores.

4. Sociedades en las cuales cualquiera de las personas indicadas en los numerales 1 y 2 anteriores posea el diez por ciento (10%) o más del capital social.
5. Sociedades en las cuales las personas indicadas en los numerales 1, 2 y 3 anteriores sean directores o administradores.
6. Asociaciones, fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro de las cuales las personas indicadas en los numerales 1, 2 y 3 anteriores sean directores o administradores.

Artículo 18. Políticas y procedimientos por tipo de operación con personas vinculadas

A continuación, se mencionan las políticas y procedimientos que se deben implementar en relación con las operaciones activas, pasivas, de tesorería y prestación de servicios que se celebren con personas vinculadas.

1. Las operaciones financieras que la Sociedad celebre con personas vinculadas deben celebrarse con sujeción a los reglamentos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Los pasivos de la Sociedad con una persona vinculada no podrán representar más del diez por ciento (10%) del total de las exigibilidades para con el público.
3. Las operaciones de compra y venta de activos no financieros y de prestación de servicios con personas vinculadas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, por mayoría de los votos presentes, excluyendo el voto del director que tenga relación con la Persona Vinculada, previo concepto del Comité de Auditoría.
4. Las operaciones de compra y venta de activos no financieros y de prestación de servicios con personas vinculadas deben responder a un criterio de necesidad para la Sociedad.
5. Todas las operaciones financieras, no financieras y de prestación de servicios que se realicen con personas vinculadas deben celebrarse en condiciones de mercado.

Revelación. Las operaciones con personas vinculadas deberán ser reportadas por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas en el informe de gestión anual, indicando el objeto y las condiciones de estas.



Artículo 19. Reglas relacionadas con incentivos a funcionarios, administradores y terceros.

A continuación, se establecen las reglas para el otorgamiento de incentivos, garantizando que los mismos se otorgan de manera ética, con transparencia y promoviendo un entorno de integridad y responsabilidad.

1. Los incentivos otorgados deben ser debidamente documentados y registrados en los sistemas contables y administrativos de la Sociedad.
2. Se proporcionarán los incentivos teniendo en cuenta el desempeño y los resultados obtenidos.
3. Los incentivos deben atender las leyes y la normatividad vigente.

CAPÍTULO V. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 20. Conocimiento y cumplimiento.

Los contratos laborales o de prestación de servicio por medio de los cuales sean vinculados los empleados de la Sociedad, deberán contener una cláusula mediante la cual se pacte la obligatoriedad de cumplimiento del Código de Ética y Conducta. Con el fin de difundir el contenido de este Código, le será indicada la página de Internet y/o Intranet en donde pueden encontrarlo para su lectura; su contenido deberá utilizarse como guía para el desarrollo de toda actividad dentro de la Sociedad.

Artículo 21. Reclamaciones sobre el cumplimiento del Código de Ética y Conducta.

Todos los accionistas, administradores, directores, empleados y proveedores involucrados directamente con el desarrollo del objeto social de la Sociedad tienen la obligación de presentar denuncia o reclamación, cuando consideren que ha habido incumplimiento del presente Código de Ética y Conducta a través del correo electrónico contacto@titularice.com.

Artículo 22. Trámite de las Denuncias o Reclamaciones.

Una vez recibida la denuncia o reclamación se realizará una investigación sobre el asunto, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Gobierno Corporativo.

En todo caso, la Sociedad garantizará la protección a denunciantes de buena fe frente a represalias, así como la confidencialidad de las denuncias y la identidad de los denunciantes.

Artículo 23. Sanciones.

Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código de Ética y Conducta, incluyendo los relacionados con el SARLAFT, acarrearán la imposición de sanciones para el administrador, director, trabajador o proveedor que las infrinja, para lo cual se atenderá el procedimiento y las pautas previstas en el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Las sanciones ante la omisión o el incumplimiento en materia de riesgo LAFT, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente Código, corresponderán a lo dispuesto para cada caso en: la legislación laboral aplicable, el reglamento interno de trabajo de la Sociedad, la legislación mercantil, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, cuando la Sociedad o sus accionistas sean afectados.

Para el caso de incumplimiento del presente Código por parte de los accionistas, se aplicará el procedimiento de resolución de controversias contemplado en los Estatutos.

Así mismo, teniendo en cuenta las consecuencias para Titularice S.A., STANH en caso de incumplimiento del SARLAFT, tanto en el marco de los riesgos reputacionales, de contagio, legales y operativos, como de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, los socios, miembros de Junta Directiva, administradores, directores, trabajadores y demás grupos de interés de la sociedad asumen el compromiso de velar por la protección de la Sociedad y de su sostenibilidad, a través del cumplimiento de las políticas del SARLAFT e igualmente, asumen la responsabilidad en caso de su inobservancia.

Igualmente, con el fin de generar una verdadera cultura de prevención, control, detección y mitigación del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, se enfatiza que las consecuencias generadas al interior de la entidad afectan a sus colaboradores (nivel institucional) e igualmente, conllevan un menoscabo del buen nombre (deterioro de la imagen) por la vinculación de dineros ilícitos, así como el impacto y efectos negativos que genera tanto a nivel económico interno por las pérdidas que puede ocasionar (sanciones administrativas, fiscales, multas y afectación de utilidades) y el



eventual quebranto de su patrimonio, como a nivel de su entorno, sea este sectorial, económico, social, político, ético, entre otros.

Por tanto, como principio de actuación en Titularice S.A., STANH se establece el cumplimiento de las políticas en el marco del SARLAFT y se asume el compromiso de su cumplimiento.

Artículo 24. Vigencia.

El presente Código de Código de Ética y Conducta comenzará a regir a partir de la fecha de constitución de la Sociedad. Cualquier enmienda, cambio o modificación que se haga al presente Código, previa aprobación de la Junta Directiva será publicada en la página web de la Sociedad, en donde la versión actualizada de este Código estará permanentemente disponible para la consulta pública.